

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, à precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 10 del actual de Real orden me dice lo que sigue:

«Habiendo sido infructuosas las disposiciones dadas hasta ahora para prohibir la expendicion de billetes de Loterías extranjeras y el anuncio de su venta en los papeles públicos; persuadida la Reina de los perjuicios que este abuso ocasiona en los productos de la renta de Loterías, y deseando evitarlo por cuantos medios sean posibles, ha tenido á bien mandar que por el Juzgado de la Subdelegacion se cele con todo esmero el cumplimiento de la Real orden de 12 de Marzo de 1845, que prohíbe la expendicion de billetes de Loterías extranjeras y que V. S. adopte las disposiciones que crea oportunas á fin de evitar el que se anuncie su venta en los periódicos bajo ningun pretesto, y que igualmente no permita se verifique en el distrito de su cargo ninguna rifa de las que hasta aqui se han venido celebrando sin que preceda el que los encargados exhiban á su Autoridad la Real orden ó cédula de concesion. Presentada que sea ésta, podrá llevarse á efecto la rifa, pero sin perjuicio deberá V. S. remitir á la Direccion general de Loterías una copia de la Real orden de la referida concesion, con informe en que con claridad se expresen los particulares siguientes: 1.º La necesidad ó utilidad pública ú objeto piadoso que motivó su concesion, y si subsisten estas razones, han aminorado ó desaparecido del todo 2.º Los dias en que se ejecuta el sorteo, billetes de que conste, su precio, número que aproximadamente se expende, valor de los objetos que constituyen sus premios, y si son en metálico, cuántos y su importancia; y 3.º Si considera V. S. indispensable que continúe celebrándose la rifa y por cuanto tiempo, y si por el contrario juzga

que deba revocarse la concesion, exponiendo en el primer caso los motivos que á ello le inclinen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 20 de Noviembre de 1850. = P. A., Gozalo.

En la Gaceta de Madrid número 5969 del dia 16 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

«Señora: Publicada la ley de Contabilidad general del reino, sancionada por V. M. en 20 de Febrero de este año, era de todo punto indispensable hacer extensivos á la marina en su especialidad los preceptos mas esenciales de aquella, enlazándolos de tal manera que solo se diferenciase de la misma en la índole particular del servicio á que debian aplicarse. Reclamaba tambien esta reforma la antigüedad del sistema de cuenta y razon marítima, que si bien inmejorable en otros tiempos, carecia hoy de todas las buenas condiciones administrativas que han introducido los adelantos de la época. Habia igualmente otra causa imperiosa que exigia forzosamente fijar la vista en la situacion de este ramo importante de la marina: esta era la confusion de las atribuciones administrativas, las adiciones de algunos artículos de las ordenanzas de la Armada, con sabiduría establecidos, y la relajacion de otros con notable daño de los intereses del estado. Por último, parecia necesario tomar del propio modo en cuenta el costo del cuerpo á quien está confiada la parte administrativa, para disminuirlo en cuanto fuese dable por medio de modificaciones bien combinadas de algunas de las operaciones de Contabilidad que proporcionasen la supresion racional de algunos destinos. No solo reconocia yo, Señora, este imperioso deber, sino que tambien la comision de presupuestos en la última legislatura habia creído asimismo oportuna una reforma que regularizase con mayor acierto la Administracion de Marina, colocándola á la altura de la general del Estado, y proporcionando ahorros que las circunstancias del Tesoro público reclamaban con urgencia. En vista de tales antecedentes, y considerando que las medidas que habia que adoptar para lle-

var á un feliz término las mejoras y las economías podrian causar graves perjuicios si no se tomaban con pulso y meditacion, creí preciso proponer á V. M. que se formase una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia para que se ocupasen sin levantar mano de examinar el sistema de Contabilidad de Marina y proponer un reglamento que regularizase dicho ramo; y habiéndose dignado V. M. resolverlo así, fueron nombrados para ella por Real orden de 21 de Diciembre de 1849, Don Alejandro Olivan, Diputado á Cortes, Presidente, y Vocales los Gefes de escuadra de la Armada nacional Don Juan de Dios Sotelo, Senador del reino; Don José Baldasano, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Don Antonio Doral, Diputado á Cortes; Don Francisco de Paula Orlando, Intendente general militar y Senador del reino; Don Gerónimo Merelo, Oficial del Ministerio de Hacienda y Diputado á Cortes; Don Antonio Navarro, Mayor del Ministerio de Marina, y Don Agustin de Perales y Perales, Oficial del referido Ministerio, con el cargo de Secretario. La comision se ocupó asiduamente del delicado trabajo que se le encomendó, y su Presidente me remitió el proyecto con oficio de 2 de Mayo último, exponiendo que las bases en que se habia fundado eran: acomodar la ley de Contabilidad general del Estado á la índole de la especial de la marina de guerra; separar completamente, restableciendo los preceptos de ordenanza, y en cuanto las condiciones del servicio lo permitiesen, la parte administrativa y económica de la militar y facultativa, á fin de dejar á cada una á la altura y con la independencia que correspondia en el ejercicio de sus respectivas funciones; centralizar en la Corte todas las operaciones de la Administracion á la inmediata dependencia del Gobierno; reasumir la responsabilidad en una sola persona, que habia de reunir el carácter de Gefe superior del cuerpo administrativo, y proporcionar con la disminucion de destinos y alivio de trabajo la economía consiguiente en el presupuesto, pues que la cuenta y razon se habia de llevar por clases, y no por individuos.

Examinado con madura reflexion el mencionado proyecto, y hechas en él algunas pequeñas alteraciones, tengo la honra de presentarlo á V. M. para que, si merece su Real aprobacion, se digne rubricar el adjunto Real decreto; en la inteligencia de que la ejecucion del nuevo sistema confio que llenará cumplidamente el servicio, proporcionando al Erario un ahorro de 454,000 reales vellon.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M., El Marqués de Molins.

Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Marina, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Contabilidad de Marina y la instruccion que aquel Me ha presentado para llevarlo á efecto.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1850.

—Está rubricado de la Real mano,—El Ministro de Marina, El Marqués de Molins.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de Marina una Direccion de Contabilidad, en la que, como dependencia central de este ramo, ha de seguirse y formalizarse toda la cuenta y razon del mismo, tanto en lo concerniente á la aplicacion de los fondos que facilite el Tesoro, como en lo relativo á la liquidacion de haberes y gastos del personal y de obligaciones del material.

Art. 2.º Esta Direccion se compondrá ademas del Director, que se declara Gefe superior de la Hacienda de Marina, de un Interventor, un Tenedor de libros, un Pagador y la dotacion de Oficiales de la Administracion de Marina que se considere necesaria.

Art. 3.º Bajo las órdenes del Director de Contabilidad habrá en la capital de cada departamento una ordenacion compuesta de un Ordenador, un Interventor y un depositario de caudales, con el número preciso de empleados para cubrir todos los destinos de la comprension del mismo departamento.

Art. 4.º En cada uno de los arsenales habrá asimismo una Comisaria, compuesta de un Comisario, Gefe de la Contabilidad en aquel punto, un depositario general de efectos y pertrechos, otro de caudales, un tenedor de libros, y el número de subalternos que se juzgue conveniente.

Art. 5.º En la Pagaduría central se satisfarán sus haberes á los cuerpos y clases que presten su servicio en la Corte.

Art. 6.º En cada tercio naval se destinará un empleado de Administracion para desempeñar las funciones correspondientes al servicio de las provincias marítimas de su comprension, y las incidencias de los buques que arriben á sus puertos.

Art. 7.º Los Contadores de los buques de guerra llevarán la cuenta y razon en todos los ramos que constituyen su armamento.

Art. 8.º La cuenta y razon de los buques menores que no formen division se llevará por las Comisarias de los arsenales, ó por los empleados de la Hacienda de Marina, en los tercios navales en cuyas costas hiciesen el servicio.

Art. 9.º Los Oficiales de cargo de los buques serán los responsables de los pertrechos, géneros y efectos que les fueren entregados.

Art. 10. Los factores de víveres puestos por los asentistas, y en su caso por la Administracion, tendrán á su cargo el repuesto y suministro de los que se embarquen para la subsistencia de las dotaciones de los buques.

Art. 11. Los armamentos que se ejecuten fuera de los arsenales serán intervenidos en la parte respectiva por los oficiales de la Administracion de Marina que obtengan este encargo, arreglando sus operaciones en todo lo posible al orden y sistema administrativo de aquellos establecimientos.

Art. 12. La caja de caudales del arsenal se colocará en el local en que resida el Comisario del mismo.

Art. 13. Con inmediata dependencia de las ordenaciones de los departamentos, se establece una Seccion de Contabilidad en cada una de las respectivas Comandancias de las divisiones de guarda-costas.

Art. 14. Estas secciones constarán de tres empleados de la Administracion de Marina, de los cuales uno será Gefe de ordenacion, el otro Oficial interventor, y el tercero Depositario de caudales y de pertrechos.

Art. 15. Todos los individuos de Marina recibirán sus haberes en el cuerpo ó clase á que correspondan por medio de habilitados que elegirán y autorizarán al efecto, no pudiendo los empleados de la Administracion del ramo hacer pagos parciales.

Art. 16. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior el Ministro de Marina y los Generales de la Armada hasta la clase de Gefes de escuadra inclusive, quienes,

por la calidad de sus empleos, percibirán sus haberes personales por recibo en libramiento particular.

Art. 17. Para que los haberes puedan satisfacerse por medio de habilitado, estarán sujetos á revista mensual todos los individuos de los diversos cuerpos de la Armada.

Art. 18. De las clases que no constituyen cuerpo se formarán nóminas, que autorizarán los Gefes respectivos.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual, número 5972, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Junta de Directores é Inspectores.—Excmo. Sr.: Cumplidas las condiciones que prevenia la Real órden de 21 de Abril último, ha tenido lugar en el dia de hoy el acto solemne del sorteo para distribuir la cantidad de 79,274 rs. vn. que varios españoles residentes en Méjico han remitido con objeto de premiar á 12 soldados á quienes favoreciese la suerte de los que compusieron las guarniciones de esta capital y de Sevilla cuando los acontecimientos de Marzo y Mayo de 1848, resultando que han sido agraciados con los 12 lotes iguales que se han sorteado los individuos que expresa el acta que incluyo para conocimiento de V. E. y superior inteligencia de S. M.

Igualmente acompaño nota de los mismos individuos premiados, con expresion de las armas é institutos á que pertenecen y cantidades que les corresponden recibir, para que asi pueda verificarse, de la Intendencia general militar, á cuyo fin digo lo conveniente á los respectivos Directores é Inspectores que deben cuidar de su percibo, y de que llegue á poder de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1850.—Excmo. Sr.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En la villa y Corte de Madrid, reunidos el dia diez y ocho del mes de Noviembre del año mil ochocientos cincuenta, en Junta los Excmos Sres. Directores é Inspectores generales de todas armas é institutos, conforme á lo mandado en Real órden de veinte y uno de Abril del presente año, para proceder al sorteo de los doce premios iguales que han de distribuirse entre los soldados, cornetas y trompetas que componian las guarniciones de esta capital y de Sevilla cuando los acontecimientos de Marzo y Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, hallándose tambien presente el comisionado Excelentísimo Sr. D. Pedro Egaña, á quien los españoles residentes en Méjico han remitido la suma que recaudaron con el expresado objeto, cuya cantidad ascendente á setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro reales vellon, se halla depositada en la Pagaduría general militar, y con asistencia del Secretario de la Direccion general de infantería, que lo es de la Junta, se pasó á verificar el mencionado sorteo.

Al efecto se habian reclamado los útiles necesarios para realizarlo con la debida formalidad, é introducidas sucesivamente en el globo un número

de bolas igual al de individuos de cada instituto que entraban en el sorteo, numerados correlativamente, se extrajeron los números que designaban el premio y que les estaban proporcionalmente asignados, segun su fuerza, exactamente conforme á las relaciones nominales y numéricas que se tenian á la vista, remitidas por el Ministerio de la Guerra, y comprobadas y corregidas nuevamente por los Excmos. Sres. Directores é Inspectores respectivos. Dichos doce lotes iguales, aplicados proporcionalmente á cada arma é instituto, bajo la base de que todos habian de tener parte en los premios, correspondian á la infantería cinco, á la artillería dos, á ingenieros uno, á la caballería dos, á la Guardia civil uno, á carabineros del reino uno. Por el órden expresado se dió principio al sorteo, extrayéndose los números que á continuacion se expresan por mano de un soldado inválido ciego, resultando premiados por tener igualdad de números en las referidas relaciones nominales los individuos siguientes:

Infantería.

Números premiados.	Nombre del individuo.	Regimiento.
1225	Salvador Orozco.	Granada.
742	Cándido Cerrato.	América.
967	José Viñero.	
908	Raimundo Vidal.	
2943	Andrés Casades.	Baza.

Artillería.

518	Gabriel Fontan.	4.º Reg., 2.ª Brig., 4.ª Bat.
862	Rosendo Cabano.	Tercer Reg., 1.ª Brig., 2.ª Bat.

Ingenieros.

414	Antonio Espinosa.	2.ª Compañía, 2.º Batallon.
-----	---------------------------	-----------------------------

Caballería.

677	Matias Caballero Pulido.	Villaviciosa, 2.º Escuadron.
873	José Garcia Moreno.	España, primer Escuadron.

Guardia civil.

208	Lorenzo Rodríguez.	7.ª Compañía.
-----	----------------------------	---------------

Carabineros del reino.

344	Andrés Martin.	Comandancia de Sevilla.
-----	------------------------	-------------------------

Extraidos los doce premios, y anotados los nombres de los agraciados, se dió por concluido el acto del sorteo, al que concurrió por invitacion de la Junta el Excmo. Sr. Capitan general del distrito y los Gefes principales de los cuerpos de la guarnicion, extendiéndose acta de haberse asi verificado, que firman los Excmos. Sres. Directores é Inspectores con el mencionado comisionado D. Pedro Egaña y el Secretario de la Junta = Leopoldo O'Donnell = Javier Azpiroz = Laureano Sanz = Duque de Ahumada = Ricardo Schelly = Fernando Norzagaray = Antonio Gallégo y Valcárcel = Conde de Vistahermosa = Francisco Orlando = Pedro de Egaña = Antonio Remon Zarco del Valle = Miguel María Paniagua = Es copia = Zarco.

Relacion de los individuos que han salido premiados.

Regimientos	Nombres.	Cantidades Totales.	Arma. ó instituto.
América.	Cándido Cerrato.	6606	33,030 Infanteria.
	José Viñero.	6606	
	Raimundo Vidal.	6606	
Granada.	Salvador Orozco.	6606	13,212 Artilleria.
Baza.	Andrés Casales.	6606	
	Gabriel Fontan.	6606	
	Rosendo Cabano.	6606	6606 Ingenieros.
	Alonso Espinosa.	6606	
Villaviciosa.	Matías Caballero Pu- lido.	6606	
España.	José García Moreno.	6606	
	Lorenzo Rodriguez.	6606	6606 Guardia civil
	Andrés Martin.	6606	6606 Carabineros.

Madrid 18 de Noviembre de 1850.—Antonio Remon Zarco del Valle.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para la debida publicidad. Sepúlveda 20 de Noviembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Administracion de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Montejo, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Administracion, en el término de quince días contados desde esta fecha. Segovia 22 de Noviembre de 1850.—Francisco María Castelló.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento Constitucional de la Nava de la Asuncion.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de la Nava de la Asuncion, que consta de trescientos vecinos, poco mas ó menos, comprendida en esta provincia, dotada con trescientas fanegas de trigo anuales; libre de contribucion á escepcion de la patente correspondiente á su clase, su provision se verificará para el dia 15 del próximo Diciembre. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento francas de porte, expresivas de sus años de práctica, puntos donde hayan hecho su carrera y donde la hayan ejercido. Nava de la Asuncion 21 de Noviembre de 1850.—Nicasio Martin.

COLECCION RELIGIOSA E INSTRUCTIVA.

LIBROS GRATIS.

Pocos han sido los que se han suscritos á la publicacion que con el título de COLECCION RELIGIOSA E INSTRUCTIVA hace mas de ocho meses anuncié en los periódicos, y por lo mismo no me ha sido posible dar principio á ella. No desconozco el estado de pobreza de la generalidad y que no es dado vender baratos los libros aun limitándose á darlos por su coste material, y con esto está esplicada la frialdad que se observa en esta parte. Poco dinero y los libros caros. Afliégame, como á otros sucede, el ver la baratura escésiva de los libros y folletos profanos y que las obras religiosas han de ser siempre caras; pero he penetrado el secreto y resuelto el problema y me glorio de poder llenar este vacío con la cooperacion de mis amigos y fa-

vorecedores. He aquí el modo que no dudo será de la aprobacion de los amantes de la lectura y que se asociarán al proyecto.

Se admitirán doscientos suscritores y nada mas, que son otros tantos accionistas, interesados en la empresa. Se imprimirán de cada obra que se vaya publicando mil doscientos ejemplares. A cada suscriptor se le darán seis, puestos en Segovia ó en Madrid y el porte será de su cuenta. Cada suscriptor ó accionista dará al principio de cada tomo veinte reales. Así resultará, que recibiendo seis ejemplares puede reservarse uno y vender los cinco (que pueden valer á 10 ó 12 rs.), á 4 y sacar el coste de su suscripcion quedándole gratis su ejemplar. Con cada tomo se dará á cada suscriptor una hoja en que conste la lista de los suscritores y la cuenta de ingresos y gastos, y conforme á ella se pedirá mas ó menos para el tomo siguiente cuidando que en los principios no escada de los veinte reales. Cada suscriptor tendrá derecho á intervenir y examinar las cuentas y sus comprobantes si gusta. Las obras que se publicarán serán escogidas y bajo mi direccion, admitiéndose tambien las producciones de los suscritores siendo análogas al título con que se anuncia esta publicacion. La parte tipográfica estará al cargo de Don Eduardo Baeza, Impresor en Segovia.

Hecho este ensayo en obras de poco valor podremos por el mismo método arribar á publicar obras magistrales para lo que contaríamos con el beneplácito de los suscritores.

En esta empresa no me cabe otro interés que el mismo que á cada suscriptor, y tomo con gusto esta tarea por el deseo de que se estiendan los buenos libros, y ayudar por este medio al arreglo y reforma de costumbres. Segovia y Noviembre 4 de 1850.—Por Don Felix Lázaro García, Eduardo Baeza.

Modelos para formar el padron de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851.

Para facilitar á los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas, en su circular inserta en el Boletín número 119, y con la autorizacion del Sr. Administrador, se han impreso dichos modelos, arreglados en un todo al 7º de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1843, y se hallan de venta en la libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Tambien se hallarán en la misma libreria los modelos para dar las relaciones de Estadística, y para la formacion de la matrícula del subsidio de la industria y comercio.

Se vende una elegante sillería de tapicería, un bonito reloj de sobremesa, una mesa de caoba, de tresillo, una lámpara solar y varios efectos mas, en Segovia, calle Real, número 4.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 140, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En el remate del dia 18 de Diciembre de once y cuarto á once y media, el censo que paga Lorenzo Alvarez, es de 203 reales de réditos anuales.

En el remate de doce y cuarto á doce y media, se dice que el concejo de Nieva paga 80 fanegas de trigo, debe decir: 85 fanegas.

En el remate del dia 21 de once y media á once y tres cuartos debe añadirse lo siguiente: Importan estos censos, reducidos los frutos y gallinas á metálico 520 rs. 16 mrs. de réditos anuales y 34,700 reales de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.